



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3426-SPA-2047 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen como giro la venta de tacos, no cuenta con campana y todo el cochambre y humo afecta a las demás localidades... además de contar con bocinas de música que la ponen con volumen muy alto tanto de día como en altas horas, entre una y dos de la mañana, invade la vía pública hasta media calle de la avenida Revolución Social donde estaciona un vehículo de color rojo en sentido contrario a la vialidad, los vecinos han soportado las condiciones... ubicación de los hechos denunciados: calle Manuel Aguirre Berlanga, número 45, accesoria 4, colonia constitución de 1917, casi esquina con Revolución Social, Delegación Iztapalapa (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones, sonoras y a la atmósfera derivadas del funcionamiento de un establecimiento mercantil que tiene como giro la venta de tacos ubicado en calle Manuel Aguirre Berlanga, número 45, accesoria 4, colonia constitución de 1917, casi esquina con Revolución Social, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera y ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble objeto de investigación, sin que se constatará la existencia del establecimiento mercantil.



Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante a efecto de obtener información sobre los horarios de funcionamiento del establecimiento denunciado, dicha persona refirió que la taquería ya no se encontraba en funcionamiento, situación por la cual las emisiones a la atmósfera y sonoras dejaron de presentarse; esto se constató mediante un Reconocimiento de Hechos en donde se pudo observar que la accesoria ya cuenta con un letrero con la leyenda "Se Renta local".

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron emisiones a la atmósfera ni sonoras derivadas del funcionamiento de un establecimiento mercantil ubicado en calle Manuel Aguirre Berlanga, número 45, accesoria 4, colonia constitución de 1917, casi esquina con Revolución Social, Delegación Iztapalapa; toda vez que el mismo dejó de funcionar en este sitio.
- Personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien refirió que las emisiones a la atmósfera y sonoras provenientes del inmueble objeto de investigación habían cesado ya que el inmueble en cuestión fue desocupado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/CDVB